



Informe Área Legal - Fundación Vegetarianos Hoy

Campana "Sin Rodeos"

Informe sobre Rodeo Chileno

Periodo 2019

Agosto - Septiembre 2020

Sobre nuestra Fundación

Fundación Vegetarianos Hoy es una organización internacional sin fines de lucro que trabaja en Chile y a nivel Latinoamericano para promover la alimentación vegana y para reducir el sufrimiento de los animales de granja.

A través de la **Campaña “Sin Rodeos”**, buscamos visibilizar las razones de por qué el Rodeo chileno debe dejar de ser considerado como “deporte nacional” de Chile, eliminando el financiamiento que se le otorga por esta conceptualización errónea, y poniendo fin a su exclusión dentro la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal.



Introducción¹

El Rodeo chileno es una *tradición* que tiene sus inicios históricos en el s. XVI, en plena época colonial, y que fue reconocida como *deporte nacional* recién a comienzos de la década de 1960.

Es también una actividad que normalmente tiene lugar a lo largo de todo el año en diferentes ciudades de Chile, contabilizándose al menos 500 rodeos oficiales al año, mientras que se estima que esta cifra podría llegar a 1.900 rodeos al año si se suman los realizados de forma no oficial, es decir, si se suman aquellos que no son parte de la competencia oficial que finaliza con el Champion de Rodeo chileno en Rancagua todos los meses de abril de cada año.

El discurso de defensa de esta *tradición* puede ser caracterizado por usar conceptos como *chilenidad*, *patriotismo* y *popular*, al punto de calificar a sus detractores como *anti patriotas*, e incluso a invitarlos públicamente a que se vayan de Chile si no les gusta la actividad del Rodeo chileno². Lo cierto es que, por una parte, se trata de una actividad que es representativa tan solo de un grupo específico de personas que se caracterizan, entre otras cosas, por ser grandes dueños de tierras y con gran poder económico y político. En este sentido, no se trata de una actividad que represente a todas y todos los chilenos, ni que cuente con un apoyo masivo: sólo el 26% de las chilenas y chilenos identifica al Rodeo como una tradición, según la "Encuesta Chilenidad 2019" de la Cadem³.

De hecho, es precisamente sólo a las características de este pequeño grupo de personas que sustenta la práctica del Rodeo chileno, que se logró que la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal a través de la *ficción legal* creada en el artículo 16 de esta norma, que adquiriera no sólo la categoría de *deporte*, sino que también esté *exenta* de la aplicación de

¹ El siguiente informe fue realizado por Cristian Apiolaza Acevedo, abogado y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Diego Portales, y Director Legal de la Fundación Vegetarianos Hoy.

² Diputado Prieto invita a los detractores del rodeo a "que se vayan del país." Recuperado en: <https://www.elmostrador.cl/dia/2019/09/26/diputado-prieto-invita-a-los-detractores-del-rodeo-a-que-se-vayan-del-pais/>

³ Cadem, Encuesta Chilenidad 2019. Recuperado en <https://www.cadem.cl/encuestas/estudio-chilenidad-2019/>

las demás normas de protección animal de la misma Ley N° 20.380. Cuestión que, además, le permite al Rodeo chileno seguir recibiendo año a año financiamiento permanente a partir de nuestros impuestos a través de los gobiernos locales y municipios.

Sin embargo, gracias al permanente trabajo e investigación de nuestra Fundación Vegetarianos Hoy -por ejemplo, presentamos durante el año 2019 la primera querrela en la historia declarada admisible contra el Rodeo chileno-, cada vez más se está relacionando a esta actividad con maltrato y crueldad animal, así como también a diversos actos de violencia contra las personas, falta de regulación e interpretación inapropiada de las leyes, generando un rechazo cada vez mayor por parte de la ciudadanía que apoya su prohibición.

El siguiente informe analiza los principales aspectos de la actividad del Rodeo chileno, concluyendo, entre otras cosas, que actualmente durante el desarrollo de esta actividad ocurren actos constitutivos de maltrato y crueldad animal -que, además, son permitidos a vista y paciencia de los defensores de esta práctica-, y que los reglamentos propios de esta actividad son incapaces de garantizar la mínima protección y bienestar animal de los animales involucrados. Por ello, planteamos la necesidad de su prohibición a través de la modificación del artículo 16 de la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal.

1. La cuestión normativa del Rodeo chileno

En base a la información que se puede extraer de la Historia de la Ley N° 20.380⁴, se entiende que en medio de la discusión para asegurar la aprobación de la Ley de Protección Animal durante el año 2009, -la primera moción respecto de esta ley fue presentada en el año 1995-, las diversas facciones de la clase política de aquella época acordaron que ciertas prácticas “deportivas” que involucraban animales, como el Rodeo chileno, debían quedar fuera del alcance de esta misma ley por considerarse “cuestiones complejas” de discutir⁵. Dicha complejidad está dada por el carácter de “tradición” de carácter “popular” que le infringen al Rodeo chileno ciertos sectores de nuestra sociedad, por lo que en definitiva, el objetivo era asegurar su continuidad “blindando” legalmente esta actividad.

En este sentido se estableció, entonces, que respecto de estas actividades, bastaba la aplicación de sus respectivos reglamentos: en la discusión en torno a esta materia se señaló expresamente que toda actividad “deportiva” que involucrará animales debería tener de forma obligatoria un reglamento y que, de no existir un reglamento, la actividad no podría realizarse, que se entendería “prohibida.” En otras palabras, se dio a entender que la mera existencia del reglamento en cada una de estas actividades, incluyendo el Rodeo chileno, bastaba para cumplir con la premisa de esta iniciativa de ley, es decir, que la existencia del reglamento aseguraba la protección de los animales involucrados en dichas actividades⁶.

⁴ Historia de la Ley N° 20.380: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/4717/HLD_4717_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁵ En palabras del Senador Juan Pablo Letelier (PS): “No cabe duda, señor Presidente, de que el Título VII indica que este proyecto -reitero que voy a respaldarlo tanto en general cuanto en particular- discurre en torno a la lógica de no meterse en cuestiones complicadas: rodeos, corridas de vaca, movimiento a la rienda.”

⁶ Al respecto, el senador Antonio Horvath (RN) señalaba que “se dejan fuera expresamente el rodeo, el movimiento a la rienda, los deportes ecuestres, por cuanto se entiende que por medio de sus respectivos reglamentos cumplen las premisas de esta iniciativa,” mientras que el senador Juan Pablo Letelier (PS) agregaba que “lo importante es que cualquier actividad deportiva que involucre a animales deberá contar con su respectivo reglamento. Si no hay reglamento, queda prohibida por ley. Esa es la dimensión que impera al respecto.”

Así es como finalmente surge el artículo 16 de la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal, el cual establece:

“Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”

La interpretación inicial que se le dio a esta norma por parte de los sectores pro rodeo –incluyendo a los sectores políticos que participaron de la negociación para su aprobación– y como se puede desprender de la simple lectura del artículo 16, es que las demás normas de la Ley N° 20.380 que se refieren a la protección de animales, al maltrato animal y su sanción (en específico, los artículos 3, 4 y 12), no se aplican al Rodeo chileno. Y es a partir de esta interpretación que, cabe mencionar, es del todo apropiada, que con el tiempo se estableció otra interpretación de carácter mucho más extensiva al establecer la idea de que el Rodeo chileno no podía ser perseguido ni sancionado por el delito de maltrato y crueldad animal.

1.1. La interpretación apropiada de la norma

Como ya fue mencionado, a partir de la interpretación inicial del artículo 16, efectivamente no se pueden aplicar las demás normas contenidas en la Ley N° 20.380 a la actividad del Rodeo chileno. Sin embargo, la posterior interpretación extensiva que se hizo de esta norma en cuanto a que el Rodeo no puede ser perseguido ni sancionado por el delito de maltrato y crueldad animal está completamente errada: si se pueden aplicar en contra del Rodeo la normativa que sanciona el delito de maltrato o crueldad animal, establecido en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal. Lo anterior, en términos muy simples, porque dicha normativa sobre el delito de maltrato o crueldad animal se encuentra en una ley distinta a la Ley N° 20.380.

Esta interpretación que sostenemos que es la correcta, y que permite accionar en contra de la actividad del Rodeo por el delito de maltrato o crueldad animal, como veremos a continuación, tiene respaldo tanto a través de la respuesta oficial del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Contraloría General de la República, como a través de la presentación de la primera querrela contra el Rodeo por parte de nuestra Fundación.

1.1.1. Servicio Agrícola y Ganadero

En respuesta a nuestra solicitud de información mediante Ley de Transparencia⁷ -la que se verá en detalle más adelante-, en agosto del 2019 el Servicio Agrícola y Ganadero contestó, en relación a la debida interpretación de la extensión del artículo 16 de la Ley N° 20.380 que:

“Es importante mencionar la existencia del artículo 291 Bis del Código Penal, el cual sanciona el maltrato o crueldad hacia animales, lo cual puede ser denunciado directamente ante el Ministerio Público por cualquier ciudadano.”

Incluso para el SAG, que no tiene la facultad de fiscalizar al Rodeo chileno, es claro que se puede accionar en contra de esta actividad por el delito de maltrato o crueldad animal, sancionado en nuestro Código Civil.

1.1.2. Contraloría General de la República

El organismo contralor, ante distintos requerimientos de pronunciamiento sobre la materia, ya se ha referido en varias oportunidades a la interpretación correcta de la norma en

⁷ Con fecha 31 de julio de 2019, se solicitó la siguiente información al SAG vía solicitud de transparencia: “A propósito del uso de picanas eléctricas, o cualquier otra denominación, durante el desarrollo de la actividad del Rodeo, solicito la siguiente información:

1. Copia de documentación que registre la autorización del uso de la picana eléctrica, o instrumentos similares con otras denominaciones, por parte del Servicio Agrícola y Ganadero a la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno, a la Federación Nacional de Rodeo, o Clubes o Asociaciones afines.
2. Si la respuesta a la solicitud del punto anterior es positiva, entrega de documentación o respuesta por escrito que indique el marco normativo que permite la autorización del uso de la picana eléctrica, o instrumentos similares con otras denominaciones, por parte del Servicio Agrícola y Ganadero a la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno, a la Federación Nacional de Rodeo, o Clubes o Asociaciones afines.”

comento y la aplicación del delito de maltrato o crueldad animal respecto del Rodeo chileno, cuestión que veremos a continuación.

1.1.2.1. Dictamen N° 068953N09

En este dictamen de fecha 11 de diciembre de 2009, una organización de protección animal solicitó el pronunciamiento de la Contraloría a propósito de una posible incompatibilidad entre el artículo 1 de la Ley N° 19.712 que define que se entiende por “deporte” y el artículo 291 bis del Código Penal que sanciona el delito de maltrato animal.

Es de especial relevancia, antes de comentar la respuesta de Contraloría, hacer referencia a la respuesta que entrega, en una primera instancia como se señala en este dictamen, el Instituto Nacional de Deportes de Chile (Oficio N° 410/92/4 de 2003), señalando que “aun cuando una determinada actividad humana se enmarque dentro de lo que la ley ha definido como deporte, **ello no implica que ella se halle sustraída de las regulaciones establecidas por el resto del ordenamiento jurídico, razón por la cual no puede desestimarse la posibilidad de que con ocasión de la práctica de alguna actividad deportiva puedan cometerse ilícitos penados por la ley, como por ejemplo, el que se tipifica en el artículo 291 bis del Código Penal**⁸.” Finaliza, agregando además que son los tribunales de justicia los que deben establecer si ciertas conductas enmarcadas en prácticas deportivas constituyen o no delitos.

En cuanto a la respuesta que entrega Contraloría, esta entidad es sumamente clara en señalar que “entiende que el rodeo ha sido reconocido como deporte conforme a nuestra legislación, y como tal debe desarrollarse de acuerdo a su respectiva reglamentación, **lo cual no excluye la posibilidad de que los animales que en él intervienen puedan sufrir actos de maltrato o crueldad con ocasión de esta práctica deportiva, más de producirse algún hecho que configure un ilícito de aquellos tipificados en el referido artículo 291 bis del Código Penal, tal calificación corresponderá efectuarla a los Tribunales de Justicia.**”

⁸ El destacado es nuestro.

Este es el primer dictamen que establece con suma claridad que la debida interpretación del artículo 16 de la Ley N° 20.380 se condice con la posibilidad de perseguir el delito de maltrato o crueldad animal en el Rodeo chile.

1.1.2.2. Dictamen N° 044321N17

En este dictamen de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual surge a partir de una solicitud de pronunciamiento sobre si el Rodeo chileno podía acceder o no a recursos estatales -lo que se responde afirmativamente en el contexto de la Ley N° 19.712-, la entidad contralora responde haciendo referencia al dictamen del año 2009, estableciendo que “la legislación reconoce al rodeo como deporte en los términos definidos en la ley N° 19.712, y que como tal debe desarrollarse de acuerdo a su respectiva reglamentación. Agrega que ello **no excluye la posibilidad de que los animales que intervienen en esa práctica deportiva puedan sufrir actos de maltrato o de crueldad con ocasión de la misma, en cuyo caso, de producirse algún hecho que pueda ser tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal, tal calificación corresponderá efectuarla a los Tribunales de Justicia**”.

En esta oportunidad, como se puede ver, la Contraloría es mucho más precisa en cuanto a señalar que existe una posibilidad de que los animales que son usados en la actividad del Rodeo chileno pueden sufrir actos constitutivos del delito de maltrato o crueldad animal con ocasión de esta práctica deportiva.

1.1.2.3. Dictamen N° 010191N18

En este famoso dictamen del 19 de abril de 2018, se solicita pronunciamiento sobre la legalidad del artículo 80 de la Ordenanza Ambiental N° 61 de 2016 de la Municipalidad de Recoleta, la cual prohibía cualquier actividad deportiva que sometiera a los animales a “violencia o estrés”, incluyendo, al Rodeo Chileno.

⁹ El destacado es nuestro.

Aunque finalmente se declara ilegal esta ordenanza municipal, dado que se entiende que el Rodeo chileno constituye una actividad deportiva lícita (artículo 1 de la Ley del Deporte N° 19.712), Contraloría resuelve, en los mismos términos que en los dictámenes ya analizados, que “sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que **el hecho de que la actividad en análisis sea lícita, no implica que en ella no puedan cometerse actos que configuren maltrato animal**, ante lo cual cabría la aplicación del artículo 291 bis del Código Penal, que tipifica dicho ilícito, cuyo conocimiento está entregado a los Tribunales de Justicia¹⁰.”

1.1.3. La primera querrela contra el Rodeo

El 18 de septiembre de 2019, mientras se desarrollaba un rodeo en el interior de la medialuna “Vicente Huidobro” en la comuna de Pirque, ante un novillo caído, un sujeto toma con una de sus manos un poco de tierra desde el piso de la medialuna y se la coloca en la nariz al novillo, tapando sus orificios nasales. Luego, un segundo sujeto aplica corriente eléctrica en varias oportunidades en uno de los costados del novillo, con un artefacto de electroshock o taser –aquellos que se usan para defensa personal-, que mantiene escondido bajo su poncho huaso en todo momento. A pesar de lo descrito, el novillo no se levanta del suelo.

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2019, al interior de la misma medialuna y mientras se desarrollaba otra jornada de rodeo, otro sujeto aplica corriente eléctrica utilizando un artefacto de electroshock o taser en el costado izquierdo y la zona genital de un novillo caído, en al menos cuatro oportunidades. El novillo, tampoco se levanta después de esto.

Los hechos relatados son parte de una querrela por el delito de maltrato o crueldad animal en el contexto de la realización de un Rodeo chileno, presentada por la Fundación Vegetarianos Hoy y declarada admisible por el Juzgado de Garantía de Puente Alto el 26 de septiembre de 2019, y que a la fecha de la redacción de este informe aún sigue vigente en su etapa de investigación (**RUC 1910047122-4, RIT 12530 – 2019**).

¹⁰ El destacado es nuestro.

No solo se trata de la primera querrela en la historia declarada admisible en contra del Rodeo chileno por el delito de maltrato o crueldad animal, sino que además, viene a demostrar que en la práctica es verdad que si se pueden aplicar en contra del Rodeo chileno la normativa que sanciona el delito de maltrato o crueldad animal, establecido en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, independiente de la excepción que se establece en el artículo 16 de la Ley N° 20.380.

2. El Rodeo chileno como actividad “deportiva”

Los primeros antecedentes respecto de la consideración del Rodeo chileno como “actividad deportiva” datan de inicios de la década de 1960. El primer hito en este sentido se da el 22 de mayo de 1961, fecha en que se funda la “Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno¹¹.” Posteriormente, se reconoce al Rodeo chileno como “deporte nacional” un 10 de enero de 1962, mediante el Oficio N° 269 del Consejo Nacional de Deportes del Comité Olímpico de Chile, esta última, la corporación de derecho privado que ejerce como comité olímpico nacional en Chile. Cabe mencionar que, precisamente, este mismo reconocimiento se hace más tarde en el año 2001 por parte de la misma corporación a través del artículo segundo transitorio del Estatuto del Comité Olímpico de Chile que reconoce a la Federación Chilena de Rodeo como afiliada a este Comité¹².

Más adelante, por un parte, con la publicación el 03 de octubre de 2009 de la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal y el ya analizado artículo 16, también se reconoce al Rodeo chileno dentro del “Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas” del Ministerio del Deporte. Cabe destacar en esta parte, que este reconocimiento en particular del Rodeo chileno como “actividad deportiva” obedece única y exclusivamente a la ficción

¹¹ Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Número 14981, del 26 de septiembre de 1961.

¹² Estatuto aprobado por Decreto N°12 de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

legal creada por el propio artículo 16, en comentario al señalar que *“las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales (...)”*¹³

Por otra parte, el 11 de diciembre de 2009, haciendo referencia al artículo 1 de la Ley del Deporte N° 19.712 del 2001, la Contraloría General de la República mediante el Dictamen N° 068953N09 estima que el Rodeo chileno *“constituye una actividad deportiva en los términos señalados en la citada disposición legal, criterio que coincide con lo manifestado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile”*¹⁴. Cabe mencionar que la afirmación del ente contralor de que este es también el criterio que comparte el Instituto Nacional de Deportes de Chile es más que dudoso, según lo que se analizará más adelante en esta misma parte, así que por el momento se entiende como una conclusión propia de Contraloría al entender que la mera creación de la norma en comento constituye reconocimiento *per se*¹⁵.

De todas maneras, ya en referencia a esta conclusión de Contraloría y a la norma mencionada de la Ley del Deporte, el artículo 1 señala qué se entiende por *“deporte”* para esta ley, estableciendo que *“se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.”*

Finalmente, cabe mencionar que en agosto de 2019¹⁶, con el objetivo de aclarar esta situación, se realiza una solicitud de información mediante Ley de Transparencia al

¹³ El destacado es nuestro.

¹⁴ En esta parte, la Contraloría General de la República hace referencia al Oficio N° 410/92/4 del 2003, del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

¹⁵ Greene, F.; Maldonado, F. *Informe: el rodeo como deporte nacional*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Áreas Políticas Sociales y Economía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015, p. 5.

¹⁶ Con fecha 13 de agosto de 2019, se solicitó la siguiente información al Ministerio del Deporte vía solicitud de transparencia 13 de agosto de 2019, en la que señala: *“ (...) Teniendo presente que la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno es considerada una Federación Deportiva Nacional, parte del Comité Olímpico de Chile, solicito la siguiente información:*

Ministerio del Deporte, entidad que a su vez deriva nuestra solicitud al Instituto Nacional de Deportes, quienes finalmente responden lo siguiente:

- i. En cuanto a la pregunta de si la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno se ha constituido como Federación Deportiva Nacional usando el procedimiento y ajustándose a los requisitos de la Ley del Deporte N° 19.712 o a la excepción legal de artículo 16 de la Ley N° 20.380, señala “informamos que la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, **no fue constituida bajo las normas de la ley N° 19.712 Ley del Deporte, ni ha solicitado su adecuación a esta normativa.** Por otro lado, **la entidad en cuestión no ha hecho ingreso al Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales**, de acuerdo a las modificaciones legales introducidas a la Ley del Deporte por la Ley 20.737¹⁷. En consecuencia de lo anterior, **este Servicio no cuenta con copia de la documentación que registre el uso del artículo 16 de la Ley N°20.380 como argumentación para la constitución** de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional, pues según nuestros registros no tiene dicha categoría.”

- ii. En cuanto a la solicitud de documentación que registre el ingreso de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional al Comité Olímpico de Chile, señalan “el Servicio no cuenta con copia de la documentación que registre el ingreso de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional al Comité Olímpico de Chile, **ya que ésta no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de**

1. Copia de documentación que registre la constitución de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional, según el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley N° 19.712.

2. Copia de documentación que registre el uso del artículo 16 de la Ley N°20.380 como argumentación para la constitución de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional.

3. Copia de documentación que registre ingreso de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno como Federación Deportiva Nacional al Comité Olímpico de Chile.

4. Información, en cualquier tipo de formato, que registre entrega de recursos económicos bajo cualquier título desde el Ministerio del Deporte, la Subsecretaría del Deporte y el Comité Olímpico de Chile a la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.”

¹⁷ Publicada el 25 de marzo de 2014.

Organizaciones Deportivas, por lo tanto no se encuentra dentro de las funciones de este Instituto ejercer facultades de fiscalización o supervigilancia respecto de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Deporte.”

- iii. Finalmente, en cuanto a la solicitud de información respecto de entrega de recursos económicos por parte del Ministerio del Deporte, la Subsecretaría del Deporte y el Comité Olímpico de Chile a la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, establece que “como se ha señalado precedentemente, **la Federación no ha hecho ingreso al Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, no ha realizado la adecuación de estatutos exigida por el artículo 39 de la Ley del Deporte, para acogerse a los beneficios que otorga la misma Ley, por lo que no corresponde el traspaso de recursos a la organización por parte de este Servicio.**”

A partir de esta respuesta del Instituto Nacional de Deportes, podemos concluir varias cosas de relevancia en cuanto a la cuestión del Rodeo chileno como “actividad deportiva,” más allá de la autopercepción de las personas pro Rodeo chileno y el discurso histórico en torno a esta materia.

En primer lugar, y sin duda la conclusión más importante, es que aunque en principio el Rodeo chileno se ajusta a la definición del artículo 1° de la Ley del Deporte N° 19.712 sobre qué se entiende por “deporte” (criterio que surge a partir del análisis de la Contraloría General de la República), lo cierto es que en la actualidad el Rodeo chileno no cumple con los requisitos del artículo 39 letra g) de la Ley del Deporte –establecidos por la modificación de la Ley N° 20.737 sobre Federaciones Deportivas Nacionales, publicada el 25 de marzo de 2014. Por tanto, el Rodeo chileno no es “deporte” según la Ley del Deporte al menos desde la publicación de la Ley N° 20.737 del 2014, porque no se encuentra constituida bajo estas normas por no cumplir con los requisitos de su artículo 39 letra g) y, como consecuencia, no ha ingresado al Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales.

Sobre este primer punto, cabe mencionar que posterior a la entrada en vigencia de las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.737 ya referida, el Rodeo chileno dejó de recibir aportes en recursos económicos a través de Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (Fondeporte), del Instituto Nacional del Deporte, y donaciones con fines deportivos establecidas en la Ley del Deporte N° 19.712¹⁸.

Por último, y en segundo lugar, actualmente el Rodeo chileno puede ser considerado como “deporte” única y exclusivamente gracias a la ficción legal creada a partir del artículo 16 de la Ley N° 20.380 del 2009, que, como ya hemos visto, exceptúa al Rodeo chileno y a otras actividades en que se usan animales de la aplicación de las normas de la Ley en comento al considerarlas “actividades deportivas.” Esto queda reflejado, por otra parte, en que lo mismo se desprende del “Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas” del Ministerio del Deporte al establecer que como origen de este reconocimiento por parte de esta institución está la Ley N° 20.380¹⁹.

2.1. Aportes económicos al Rodeo chileno

Aclarada la cuestión de que el Rodeo chileno es considerado “deporte” solo gracias a la ficción legal del artículo 16 de la Ley N° 20.380, ahora la importancia de esta clasificación tiene relación con que las donaciones en recursos económicos que recibe el Rodeo chileno en casi todas las regiones de Chile son precisamente debido a esta consideración; dinero que, por lo demás, viene de nuestros impuestos y que es entregado a través de aportes públicos, como veremos a continuación.

¹⁸ Cabe destacar que a través de este ítem se donaron \$193.612.467 de pesos solo durante el año 2014 y entre solo tres regiones: O’Higgins, Maule y Metropolitana (Greene, 2015, pp. 7-8).

¹⁹ Se podría sostener que también existe el reconocimiento histórico como “actividad deportiva” del Rodeo chileno por parte del Comité Olímpico de Chile tanto en 1962 como en el 2001, pero no tiene mucho sentido frente al análisis de la aplicación de la Ley del Deporte N° 19.712 y sus requisitos, cuestión analizada previamente en este mismo informe.

2.1.1. Aportes municipales 2019²⁰

En el contexto de la emergencia sanitaria a nivel país por el Covid-19, realizamos solicitudes de información por Ley de Transparencia a los 346 municipios de nuestro país pidiéndoles información respecto de aportes de recursos económicos al Rodeo chileno. A la fecha de la redacción de este informe, 310 municipios (89,6%) dieron cumplimiento a nuestra solicitud, mientras que 36 municipios (10,4%) no contestaron siguiendo lo establecido en el Oficio N° 252 del 20 de marzo de 2020 del Consejo para la Transparencia que establece plazos especiales para el procedimiento de solicitudes de acceso a la información durante el periodo de pandemia.

A nivel país²¹, por una parte, los municipios entregaron un total de **\$812.627.156** de pesos durante el año 2019, destacando los aportes en las regiones Metropolitana con **\$191.065.470** de pesos (23,9%)²², Ñuble con **\$179.136.560** de pesos (22,4%) y Los Lagos con **\$101.153.655** de pesos (12,6%).

Por otra parte, las seis comunas con mayor aporte a nivel nacional son Ñiquén con **\$90.600.000** de pesos en la Región de Ñuble; Ovalle con **\$61.820.980** de pesos en la Región de Coquimbo; Vitacura con **\$57.600.000** de pesos, La Reina con **\$45.163.000** de pesos y Ñuñoa con **\$45.000.000** de pesos, todas de la Región Metropolitana; y San Carlos con **\$25.684.600** de pesos también en la Región de Ñuble. Estas seis comunas hacen un total de **\$325.868.580** de pesos, representando el **41%** del total nacional.

²⁰ Las solicitudes fueron realizadas los primeros días del mes de junio de 2019 a todos los municipios de Chile en los siguientes términos: "Solicito información, en cualquier tipo de formato, que registre entrega de recursos económicos, bajo cualquier título, desde esta Municipalidad a la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno, a la Federación Nacional de Rodeo, y/o Clubes o Asociaciones afines a esta actividad, de carácter deportivo, cultural, entre otros, sean o no organizaciones pertenecientes a esta comuna, durante el año 2019."

²¹ **Para revisar el informe completo ingresa a LINK**. En Anexo I se pueden encontrar los principales gráficos de este informe.

²² Cabe mencionar que durante el año 2018, a partir también de solicitud de información por Ley de Transparencia, solo entre las comunas de Vitacura, Las Condes y La Reina, comunas que organizan el Rodeo en septiembre de cada año en el Parque San Alberto Hurtado, aportaron al Rodeo un monto total de **\$193.048.000** de pesos.

2.1.2. Aportes Gobierno Regional en 2019

Otra de las formas de financiamiento del Rodeo chileno es a través de los fondos de los Gobiernos Regionales, es decir, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Se trata de un aporte de gran importancia, y en este sentido, por ejemplo, en el año 2014 ese solo fondo entregó **\$213.990.000** de pesos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva de la Medialuna de Rancagua, espacio físico donde se realiza el Champion del Rodeo chileno todos los años, el espectáculo más importante para esta actividad.

Durante el año 2019, según respuesta a nuestra solicitud de información por Ley de Transparencia, solo en la Región Metropolitana este fondo entregó **\$109.746.940** de pesos. Este monto se distribuyó en **\$28.860.000** de pesos (26,3%) a nivel intercomunal; en **\$14.765.000** de pesos (13,5%) para la comuna de San José de Maipo; en **\$14.430.000** de pesos (13,1%) a nivel Provincial; en **\$14.430.000** de pesos (13,1%) a nivel Regional; en **\$14.380.000** de pesos (13,1%) para la comuna de Pirque; en **\$12.418.440** de pesos (11,3%) para la comuna de Colina; en **\$8.400.000** de pesos (7,7%) para la comuna de Lampa; y en **\$2.063.500** (1,9%) de pesos para la comuna de Talagante.

En otras regiones y en igual periodo, se aportaron los siguientes montos:

a. V Región de Valparaíso	\$10.462.820
b. VII Región del Maule	\$32.858.620
c. VIII Región del Biobío	\$16.133.620
d. X Región de Los Lagos	\$49.467.290
e. XI Región de Aysén	\$15.000.000
f. XII Región de Magallanes	\$90.000.000

Sumando los aportes regionales al Rodeo chileno en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo estos suman una cifra de **\$323.669.290**.

Así entonces, entre los aportes municipales a nivel país y del Gobierno Regional en siete regiones del país, se entregaron en total de **\$1.136.296.446** de pesos solo durante el pasado año 2019.

3. Maltrato animal y violencia en el Rodeo chileno

La aprobación de la excepción legal planteada a través del artículo 16 de la Ley N° 20.380, además de sustentarse en la idea de “blindar” legalmente a Rodeo chileno, también se basó en la idea de que a través de la creación y existencia de los reglamentos internos de esta actividad se podía garantizar la protección y bienestar de los animales utilizados en ella – de ahí, la otra razón de porque no se pensó *necesario* aplicar las normas de la Ley de Protección Animal al Rodeo chileno.

Lo cierto, como se verá a continuación, es que la existencia de diversos reglamentos asociados al Rodeo chileno no solo no garantiza la protección y bienestar de los animales utilizados en esta actividad –en específico, los novillos-, sino que además simplemente no se hace cargo de situaciones que evidentemente son actos de maltrato y crueldad animal²³.

3.1. Reglamentos²⁴

Lo primero que llama la atención respecto de esta materia es que existen al menos nueve reglamentos individuales sobre diversas materias relacionadas de alguna manera, directa o indirectamente, con la actividad del Rodeo chileno:

- i. Estatutos de la Federación del Rodeo chileno;
- ii. Estatutos de la Federación de Criadores de Caballos Chilenos;

²³ Las únicas referencias al *bienestar* animal dentro del Rodeo chileno se pueden encontrar en los siguientes links: http://www2.caballoyrodeo.cl/portal_rodeo/site/artic/20141205/pags/20141205180651.html y <https://ferochi.cl/politica-de-bienstar-animal/>

²⁴ Aunque no es aplicable por lo desarrollado en el punto N° 3 de este informe, sobre esta materia es relevante mencionar que el Decreto Supremo N° 5 del 2015 del Ministerio del Deporte establece Reglamento específico para el “Reconocimiento de Modalidades y Especialidades Deportivas.” En su artículo 18 establece un conjunto de criterios para dicho reconocimiento, dentro de los cuales se encuentra el de “ausencia de maltrato animal,” señalando además que “cuando del análisis de los antecedentes aportados en el expediente, no se pueda acreditar la ausencia de este maltrato, la actividad será calificada como no reconocida de plano y no podrá integrar ninguna de las categorías establecidas.” Las contradicciones con el Rodeo chileno son al menos dos: primero, este Reglamento no se aplica al Rodeo chileno por cuanto no está constituido como “deporte” según los requisitos de la Ley del Deporte; segundo, a pesar de lo anterior, de todas maneras el Rodeo chileno, gracias al artículo 16 de la Ley N° 20.380, se reconoce dentro del “Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas” del Ministerio del Deporte. Esto último, es una de las cosas que permite la *ficción legal* establecida en la Ley de Protección Animal.

- iii. Reglamento del Registro Nacional Histórico Genealógico del caballo de raza chilena;
- iv. Reglamento de corridas de vacas;
- v. Reglamento para el movimiento a la rienda;
- vi. Reglamento de rodeos para criadores;
- vii. Reglamento contra doping;
- viii. Código de procedimientos y penalidades;
- ix. Manual de embocaduras.

Lo segundo que llama la atención, y esto es sin duda alguna lo más importante, es que ninguno de estos reglamentos trata de forma exclusiva la temática del maltrato animal o, al menos, la protección o bienestar de los animales.

A mayor abundamiento, la palabra *maltrato* no se encuentra en ninguno de estos reglamentos, mientras que la palabra *bienestar* solo se encuentra en dos oportunidades en el artículo 226 bis de los “Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno” que trata “Del Veterinario del Rodeo” en los siguientes términos:

*“En todos los Rodeos deberá haber un médico veterinario que certifique el cumplimiento de las normas de **bienestar** animal.*

*Este profesional podrá ser reemplazado por un técnico con experiencia en **bienestar** animal, o por una persona idónea que haya cursado y aprobado un curso de “manejo animal” dictado por algún organismo oficial.”*

De nuevo, aunque este artículo menciona el concepto de *bienestar animal*, no indica donde se desarrolla esa temática en el amplio número de reglamentos relacionados con el Rodeo chileno –que, como ya hemos indicado, no se encuentra desarrollado. Lo otro que llama la atención de este artículo que menciona el *bienestar animal*, y que nos hace preguntarnos si efectivamente la protección y bienestar animal son una preocupación real del Rodeo chileno, es que se permite que, a falta de un profesional de la medicina

veterinaria, este pueda ser reemplazo o por un técnico con *experiencia* en bienestar animal o bien por cualquier persona con un curso de *manejo* animal.

Siguiendo con este segundo punto, cabe mencionar que la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 010191N18 del 19 de abril de 2018, considera que es el artículo 7 del “Reglamento de corridas de vaca” es la norma que se hace cargo de “prácticas específicas de malos tratos” y sus sanciones, al establecer “entre otras, golpear indebidamente al novillo, tirar su cola o castigarlo con la espuela, y castigar al caballo.”

Lo que pasa por alto el ente contralor es que, aunque esta norma haga mención a ciertos actos que constituyen efectivamente maltrato o crueldad hacia los animales, el objetivo de la norma es establecer consideraciones generales a tener en cuenta al momento de realizar los cómputos de las carreras. Es decir, nuevamente, su objetivo real está muy lejos de establecer normas específicas a favor de la protección o bienestar animal.

Así por ejemplo esta norma establece, entre otras²⁵:

- i. Letra B) sobre “Consideraciones Generales”: “En los rodeos y en las series de menores de todos los rodeos, **no se sancionará el enredo de la espuela en la cola del novillo**, o del caballo, independientemente del sector de la Medialuna en que se produzcan”;
- ii. Letra E) sobre “Consideraciones Generales”: “**En aquellos casos cuando el novillo va con puerta, presente signos visibles de lesiones, calambres u otros, queda autorizado el Capataz para hacerse cargo del novillo, para entregarlo sin apremio en la puerta de salida.** En el momento que el Capataz se hace cargo del novillo se dará por finiquitada la carrera, teniendo sí la obligación la pareja participante, de cooperar con el Capataz hasta que el novillo esté fuera de la medialuna”;

²⁵ Todos los destacados son nuestros.

- iii. Letra A) sobre "Cambio de novillo": "Todo novillo que al salir del toril, que durante el trabajo en el apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha **presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte de su cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser "cambiado de inmediato" por otro novillo (...)**";
- iv. Letra D) sobre "Cambio de novillo": "(...) **Si un novillo se accidenta**, de manera que no pueda seguir corriendo, debe emplearse el mismo tratamiento que cuando salta fuera o se pone bravo";
- v. En la sección de "Estribazo en la cabeza del novillo - Chicotazo al novillo - Toma de la rienda o intervención sobre el caballo del compañero," se establece que éstas serán consideradas faltas, salvo en caso de un riesgo para el jinete. En la letra C) de esta parte también se establece que **"El golpe indebido en la atajada cuando el novillo ya se ha dominado**, no incluyendo dentro de esta sanción la defensa de la atajada, **se sancionará con un punto malo**.
- vi. En la sección "Toma de cola al novillo - Golpes al novillo con puerta - Golpes indebidos al novillo - Castigo al novillo con la espuela," se establece en la letra A) que **"Si un Jinete toma de la cola al novillo, lo golpea cuando va con puerta o lo castiga con la espuela, el jinete y su caballo serán eliminados del Rodeo (...)**", mientras que en la letra E) se menciona que **"Cualquier golpe indebido al novillo que no sea en la atajada será castigado con un punto malo y la reincidencia con la eliminación del Rodeo"**
- vii. En la sección "Castigo al caballo" se establecen varias cuestiones:
- a. "A. Se sanciona al corredor **que castigue a un caballo en forma evidente y exagerada en cualquier lugar del recinto del rodeo**, es decir, medialuna, corrales, pesebreras, etc., con la: **eliminación del Rodeo"**;

- b. **“B. El golpe o estimulación del caballo con azotes del ramal o correón,** serán sancionados con la eliminación de la serie en que esté participando y, en caso de reincidencia, con la eliminación del rodeo”;
- c. **“C. Los sofrenazos se sancionarán con la eliminación del Rodeo.** Se entenderá para estos efectos por sofrenazo, la acción efectuada por el jinete a través de un tirón de la o las riendas estando estas sueltas”;
- d. **“D. En caso de sangramiento en cualquier parte del caballo, ya sea boca, costillas, etc.,** deberá brindarse la atención correspondiente a la cabalgadura. Si una vez efectuada la atención continua el sangramiento, el caballo no podrá seguir participando en la serie.”

Aunque es efectivo que al menos los números v, vi y vii hacen referencia a ciertas acciones de maltrato y crueldad animal, no hay que olvidar que se hace en el contexto del cómputo de puntos y, en la mayoría de los casos, las sanciones son solamente puntos negativos o suspensiones. Por una parte, si efectivamente la materia del maltrato animal o el bienestar de los animales fuese una preocupación real, entonces lo que debería establecerse es que este tipo de situaciones deberían ser denunciados al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de un delito de maltrato y crueldad animal. Por supuesto, este es el escenario ideal, pero no el que establece la reglamentación del Rodeo chileno. Por otra parte, también llama la atención el tratamiento diferenciado que se hace de actos de maltrato en contra de caballos y en contra de novillos, siendo estos últimos los más afectados, pero al mismo tiempo, respecto de los cuales existen menos consideraciones para asegurar el mínimo de su bienestar animal.

Es evidente, entonces, que ninguno de los reglamentos relacionados con el Rodeo chileno se hace cargo de forma debida de la materia de protección y bienestar animal, y como hemos visto, solo existen ciertas menciones, pero respecto de otras materias (por ejemplo, cálculo de puntajes). Por tanto, podemos concluir, que en el Rodeo chileno no existe ninguna herramienta reglamentaria ni norma estricta que asegure la protección y bienestar animal, sino que todo lo contrario. Al día de hoy, esta actividad conlleva actos que

claramente son hechos de maltrato y crueldad animal, y estos no están siendo sancionados como corresponde. Dichos actos se dan principalmente en el contexto de novillos caídos y los intentos para hacer que se levanten mediante el acto de doblarle las colas, golpearlos con golpes de puño en sus rostros, ponerles tierra en sus orificios nasales y el uso de instrumentos de impulso eléctrico, entre otros.

3.2. Uso de instrumentos de impulso eléctrico

Entre los hechos que destacan como actos de maltrato y crueldad animal en el desarrollo de la actividad del Rodeo chileno destaca el uso de lo que llamaremos en primera instancia *instrumentos de impulso eléctrico* para intentar levantar a los novillos una vez que caen en medio de la medialuna. El uso de instrumentos de este tipo ha sido reconocido por representantes del Rodeo chileno, por lo que su uso no es una materia controversial²⁶. Al respecto, por ejemplo, a propósito de una denuncia realizada por nuestra Fundación en el año 2018 respecto de este tema, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno emitió una declaración pública señalando, entre otras cosas, que **“el uso de picanas eléctricas está regulado y autorizado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) de nuestro país, y es un artefacto que se usa en faenas ganaderas con el fin de guiar al animal. No genera ningún tipo de daño al animal, porque no quema y no causa daño muscular, dado que es solo un estímulo, es por ello que su uso en el ganado está aceptado por la autoridad competente, que es el Servicio Agrícola Ganadero.”**²⁷

Al respecto, la primera cuestión en aclarar tiene relación con que si existe o no autorización para su uso en el contexto del desarrollo de la actividad del Rodeo chileno. Y a pesar de la insistencia por parte de los representantes del Rodeo chileno de que su uso en

²⁶ Al respecto, ya en septiembre de 2017 se levanta la polémica sobre el tema, y en un Reportaje de Canal 13 llamado “El Rodeo: ¿Tradición o maltrato?” se pueden ver las declaraciones tanto de los defensores del Rodeo como también de representantes del SAG. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=e_jF99LUJJ4

²⁷ Declaración Pública del 12 de diciembre del 2018. Recuperada en: http://www.caballoyrodeo.cl/portal_rodeo/site/artic/20181212/pags/20181212143801.html

el Rodeo está autorizado por la autoridad competente, la respuesta oficial ha sido categórica: no está autorizado el uso de instrumentos de impulso eléctrico en el Rodeo chileno.

Al respecto, a propósito de una solicitud de información por Ley de Transparencia realizada por nuestra Fundación al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), este señalo con absoluta claridad lo siguiente:

“Debemos mencionar que el SAG fiscaliza el uso de instrumento de estímulo eléctrico sólo en casos justificados, tales como animales adultos que se nieguen a avanzar, aun cuando tengan espacio suficiente para ello. Esto según establecen los Decretos 28, 29 y 30 del MINAGRI de año 2013, en el marco de la Ley 20380 del 2009, sobre protección de los animales destinados a la producción de carne, pieles, plumas y otros productos²⁸.

La misma Ley 20380 establece en su artículo 16, que las normas de esa ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vacas, el movimiento de rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

Es importante mencionar la existencia del artículo 291 Bis del Código Penal, el cual sanciona el maltrato o crueldad hacia animales, lo cual puede ser denunciado directamente ante el Ministerio Público por cualquier ciudadano.”

Lo que quiere decir el SAG, por una parte, es que el uso de instrumentos de impulso eléctrico, como la picana eléctrica, está regulado sólo en determinados casos cuando este sea justificado y siempre en contexto del movimiento de animales en establecimientos pecuarios y mataderos, según lo indican los reglamentos de la Ley N° 20.380 (Decretos N° 28, 29 y 30). Seamos lo más claros posible: el uso de instrumentos de impulso eléctrico, como picanas eléctricas, no está autorizado en el contexto del desarrollo del Rodeo chileno.

Por otra parte, no debemos pasar por alto algo aún más evidente: la regulación del uso de los instrumentos de impulso eléctrico se encuentra desarrollada en los Reglamentos

²⁸ El destacado es nuestro.

N° 28, 29 y 30 de la Ley N° 20.380, normas que no se pueden aplicar al Rodeo chileno por la excepción legal que establece el artículo 16 de la misma norma. Por tanto, la justificación legal que utilizan los representantes del Rodeo chileno no se puede aplicar a dicha actividad.

De esta forma, aclarado que el uso de instrumentos de impulso eléctrico no está autorizado para el Rodeo chileno, debemos pasar al segundo punto controversial: el Rodeo chileno ni siquiera se utiliza la picana eléctrica -instrumento reglamentado en nuestra normativa-, sino que, como se ha venido denunciando hace años en innumerables veces, se utilizan electroshock o tasers de defensa propia, los cuales son escondidos bajo los ponchos de los encargados de “levantar” a los animales caídos. Es decir, además, ni siquiera utilizan los instrumentos reglamentados, sino que algo mucho peor.

Y el uso de electroshock o tasers sobre los novillos para obligarlos a levantarse por sí solo constituye un acto de crueldad y maltrato animal, y no solo por las posibles consecuencias físicas que puede tener sobre los novillos, sino también por el maltrato a nivel psicológico sobre los animales.

3.3. Sanciones en el Rodeo chileno

Supongamos que efectivamente los reglamentos del Rodeo chileno son suficientes para asegurar la protección y el bienestar de los animales involucrados, en especial, el bienestar de los novillos, los animales que se llevan la peor parte en el desarrollo de esta actividad. Supongamos también que ante actos de maltrato animal, los procedimientos reglamentados del Rodeo chileno permiten identificarlos y sancionarlos cada vez que ocurren. En la realidad, ¿pasa esto?

En una revisión de todas las sanciones disciplinarias determinadas por el Tribunal Supremo del Rodeo chileno durante el año 2019, lo primero que llama la atención es su bajo número: tan solo 105 procesos disciplinarios. Esto, teniendo presente que, según la propia

información que entrega el Rodeo chileno, al año se llevan al menos 1.900 rodeos en todo el país, de los cuales al menos 500 son oficiales²⁹.

Lo segundo a tener en cuenta es que de estos 105 procesos disciplinarios³⁰, solo 27 (26%) hacen referencia a actos sancionados por estar en contra del bienestar de los animales involucrados. De estos 27 casos, 20 hacen referencia a novillos golpeados por la puerta (74%), mientras que 6 casos hacen referencia a “golpes reiterados” a los novillos por parte de los participantes (22,2%), y tan sólo 1 caso hace referencia a “abuso” de un caballo (3,7%).

En relación a lo anterior, debemos señalar que es muy probable que exista una gran *cifra negra* de casos de maltrato animal o contrarios al bienestar animal que no son detectados -o simplemente, no son tomados en cuenta- por parte de este sistema disciplinario del Rodeo chileno. Al respecto, en ninguno de los casos sancionados durante el año 2019, se ven reflejados los casos denunciados de maltrato animal consistentes en doblar la cola de los novillos, colocar arena en sus orificios nasales, dar golpes de puño en sus rostros o el uso de electroshock o taser.

Finalmente, esto demuestra, por una parte, que no todos los casos contrarios al bienestar de los animales -o derechamente, casos de maltrato y crueldad animal-, son detectados y pasan al proceso disciplinario correspondiente. Por otra parte, dada la cantidad de rodeos que se realizan en el año, también se demuestra que el sistema disciplinario establecido por los reglamentos del Rodeo chileno es más que insuficiente para asegurar por sí solo la protección y bienestar de los animales no humanos involucrados y, es más, es un sistema que permite *per se* actos de maltrato y crueldad animal sin sancionarlos de ninguna manera.

²⁹ Al respecto, pueden revisar este link: <https://ferochi.cl/el-rodeo/>

³⁰ Cabe mencionar que en los demás casos también destacan casos de animales bajo el peso reglamentario, problemas con la indumentaria, ebriedad de los participantes, peleas entre los participantes, insultos y violencia contra la mujer.